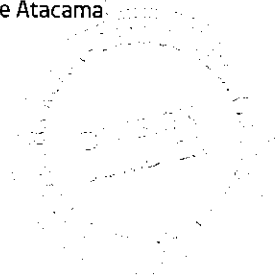


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 016/2018 Playa de mar Chañaral de Aceituno, Sector B
Región de Atacama



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA
DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y
MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1589

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA Nº 1.790 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo en oficio ORD./Z2/Nº 042/2015, C.I. SUBPESCA Nº 12.483 de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 016/2018, de fecha 12 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 72 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1102 y Nº 2179, ambos de 2002, Nº 2203 de 2003, Nº 1376 y Nº 2538, ambas de 2004, Nº 1939 y Nº 3133, ambas de 2005, Nº 3016 de 2006, Nº 2991 de 2007, Nº 79 y Nº 3279, ambas de 2008, Nº 4126 de 2009, Nº 3053 de 2010, Nº 2790 de 2012, Nº 3009 de 2014 y Nº 2729 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 2179 de 2002, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Chañaral de Aceituno, Sector B, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la caleta Chañaral de aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1.790 de 2014, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la caleta Chañaral de aceituno, III Región, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 103 de fecha 30 de mayo de 1997, domiciliada en Caleta Chañaral de Aceituno, comuna Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno, Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º, numeral 1), del D.S. 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2179 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3016 de 2006 y N° 3009 de 2014, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Chañaral de Aceituno, Sector B, Región de Atacama**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2729 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro **Lessonia berteroana** en 16 toneladas y del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata** en 47 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

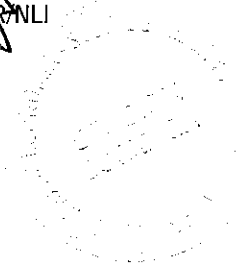
5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 016/2018, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
RZR/NLI



[Large handwritten scribble or signature]